COMISIÓN DE PRESUPUESTO

(Sesión celebrada el día 16 de mayo de 2018).

SEÑORA SECRETARIA.- Está abierto el acto.

(Son las 15:04).

–De acuerdo con el artículo 151 del Reglamento de la Cámara de Senadores, corresponde designar presidente y vicepresidente de la comisión.

SEÑORA PAYSEÉ.- En nombre de la bancada del Frente Amplio proponemos como presidente de la Comisión de Presupuesto al señor senador Carrera.

SEÑORA SECRETARIA.- Se va a votar la propuesta de la señora senadora.

(Se vota).

–4 en 5. **Afirmativa.**

(Ocupa la presidencia el señor senador Carrera).

SEÑOR PRESIDENTE. Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 15:06).

–Corresponde ahora designar al vicepresidente.

SEÑOR OTHEGUY.- Propongo al señor senador Bordaberry.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta formulada.

(Se vota).

–4 en 5. **Afirmativa.**

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da del siguiente).

«Carpeta n.º 1082. Mensaje del Poder Ejecutivo. Se faculta al Poder Ejecutivo a asignar los créditos necesarios para dar cumplimiento a los convenios colectivos con el Poder Judicial».

–Básicamente, este proyecto de ley que remitió el Poder Ejecutivo busca dotar al inciso 16, Poder Judicial, de los recursos que se le asignarán en la próxima instancia presupuestal, esto es, los créditos necesarios para dar cumplimiento a los convenios colectivos celebrados entre sus funcionarios y las diferentes autoridades el 1º de febrero de 2018 y el 18 de abril de 2018.

Como ustedes saben, este acuerdo pone fin a una larga disputa entre los funcionarios del Poder Judicial y las diferentes autoridades. Para ello se ha utilizado el instrumento de la negociación colectiva, herramienta laboral consagrada en nuestro ordenamiento jurídico.

Este acuerdo permite un aumento salarial de importancia, el cual figura en los artículos 1.º y 5.º. Además, se establece una serie de beneficios adicionales, los cuales se establecen en el artículo 6.º: ampliación de la licencia por maternidad –de 14 semanas– y reducción a la mitad de la jornada de trabajo para el cuidado de los recién nacidos entre los 6 y 12 meses de edad, creación de salas de lactancia en Montevideo y en el interior del país, según el compromiso asumido en el convenio colectivo suscrito entre la Suprema Corte de Justicia y la asociación de funcionarios del Poder Judicial.

Asimismo, se dan otros beneficios como figuran en el artículo 7º, donde se establece que el Poder Ejecutivo se compromete a facilitar el acceso de los funcionarios comprendidos en la negociación colectiva a los beneficios del hospital de ojos.

Los aumentos están fijados en los artículos 1.º y 5.º. El artículo 1.º establece la partida fija. El acuerdo establece el pago a los funcionarios que revisten en los escalafones II, III, IV, V, VI y VII de una partida equivalente al 14 % del salario de cada cargo y escalafón previo a la aplicación de la Ley n.º 19310, calculada sobre la remuneración total mensual y actualizada por la variación del IPC en el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2017. Al porcentaje indicado precedentemente deberán descontarse los pagos a cuenta realizados, según lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta del convenio suscrito el 23 de diciembre de 2015 y habilitados por la Ley n.º 19310 de 7 de enero de 2015, los que no formarán parte de la base de cálculo del porcentaje antes referido. El pago de la suma resultante se efectuará en dos cuotas iguales a abonarse con vigencia al 1.º de enero de 2018 y el 1.º de enero de 2019 respectivamente, las que se actualizarán según la variación del IPC a dichas fechas. Estoy haciendo un resumen de lo que trae este proyecto de ley.

La intención de la bancada de gobierno es que se pueda considerar rápidamente para votar el proyecto de ley en el día de hoy, porque se debe cumplir con el objetivo de incluir estas partidas en la rendición de cuentas. Se trata básicamente de un tema de público conocimiento.

SEÑORA PAYSSÉ.- Como el señor presidente ya ha descrito el contenido del articulado, solo quiero agregar que esta iniciativa se sustenta en los convenios que oportunamente se firmaron en las fechas que se han mencionado. Si por alguna razón se necesitara el texto de esos convenios, aclaro que los tengo en mi poder y se podría sacar fotocopias para repartir. En realidad, aclaran bastante la lógica del articulado que, reitero, está en consonancia con los convenios oportunamente firmados.

SEÑOR OTHEGUY.- También hay que recordar que el mecanismo que utilizó el sindicato para validar este acuerdo fue ampliamente democrático. Fue un plebiscito interno que en primera instancia implicó la aprobación del acuerdo que había suscrito el sindicato y, después, la adhesión de por lo menos el 80 % de los funcionarios para que se terminara de cerrar efectivamente. En definitiva, después de transitar por todos los mecanismos de consulta que atravesó el sindicato de los judiciales se terminó suscribiendo el convenio al que se ha hecho referencia.

SEÑORA PAYSSÉ.- A fin de ayudar un poco más, quiero decir que en el preámbulo de los dos convenios se indica cuáles fueron las partes que estuvieron en esta circunstancia. En la reunión llevada a cabo el 1.º de febrero de 2018 comparecieron el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado por el señor ministro, Ernesto Murro, y el Director Nacional de Trabajo, señor Jorge Mesa; el Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el subsecretario, contador Pablo Ferreri, y el licenciado Alejandro Zavala; la Suprema Corte de Justicia, representada por la doctora Elena Martínez y el doctor Elbio Méndez Areco; y la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, representada por los señores Richard Ascurrein, Sandino Schiavoni y Pablo Elizalde. Reitero que pongo a disposición todo el cuerpo del convenio por si surge alguna duda.

A su vez, en el convenio que se suscribió el 18 de abril de 2018, los comparecientes fueron el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado por el señor ministro, Ernesto Murro, el Director Nacional de Trabajo, señor Jorge Mesa, y el doctor Álvaro Rodríguez Ascue; el Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el señor Fernando Estévez; la Suprema Corte de Justicia, representada por la doctora Bernadette Minvielle y el doctor Elbio Méndez Areco; y la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, representada por los señores Richard Ascurrein, Sandino Schiavone, Graciela Panizza y Pablo Elizalde.

Digo esto a los efectos de recordar cuáles fueron las partes que integraron la suscripción de estos convenios.

SEÑORA ASIAÍN.- En realidad, me gustaría comentar algunos detalles de redacción y algunas consultas, pero lo plantearé después del señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que sería bueno contar con el texto de los acuerdos porque se han citado como antecedentes y es nuestra responsabilidad estudiarlos.

Quiero hacer una apreciación de redacción en el artículo 7.º

El artículo dice así: «El Poder Ejecutivo promoverá que los funcionarios comprendidos en el convenio colectivo de 1° de febrero de 2018 y su modificativo de 18 de abril de 2018, referido en el artículo 1° de la presente ley, puedan acceder a los beneficios del Hospital de Ojos». No sé qué se quiere decir con la expresión «promoverá», porque el Poder Ejecutivo no necesita ley para promover; quedarán o no incluidos. No veo que una ley promueva algo.

La otra duda que tengo es sobre el artículo 10. Quiero saber qué sucede con los funcionarios que no adhieren. Obviamente, puede haber algún funcionario que no esté de acuerdo y no adhiera al acuerdo, porque desde el punto de vista legal no está obligado individualmente y puede decir: «Yo no quiero llegar a un acuerdo y hago la demanda». El artículo 10 dice: «Los funcionarios que, estando comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, no hubiesen adherido al convenio correspondiente a la fecha de promulgación de la presente ley, contarán con un plazo perentorio de noventa días corridos a partir de la vigencia de la presente ley, a efectos de realizar la adhesión por escrito y quedar incluidos en los términos acordados en el convenio que le correspondiere». Es decir que quedan en libertad para seguir reclamando su derecho por la totalidad de lo que corresponde. Esto parece claro.

La consulta concreta es si vamos a tener funcionarios de clase A y clase B en el Poder Judicial en lo que refiere a quienes tienen derecho a licencia por maternidad y reducción de media jornada, salas de lactancia y beneficios de órtesis, prótesis y lentes previstos por el Banco de Previsión Social, establecido en el artículo 6.º. ¿No habría que aclararlo? ¿A esos funcionarios que no han adherido –legítimamente tienen el derecho a no hacerlo–, el día que lleven al menor a la sala de lactancia le van a decir: «No, vos no podés entrar porque no te adheriste»? Creo que deberíamos corregir un poco la redacción del artículo 6.º cuando dice: «Los funcionarios comprendidos en lo dispuesto en el artículo 1.º tendrán derecho a las siguientes condiciones de trabajo».

Por otro lado, quiero trasmitir la alegría de que una cadena de errores tan graves como los que se cometieron con el tema del conflicto del Poder Judicial, finalmente, esté llegando a una solución. Veo que el Poder Ejecutivo ha hecho un esfuerzo grande para eso porque hasta les ha reducido la jornada, les da sala de lactancia y los promueve con el hospital de ojos. Veo que el Poder Ejecutivo no se quedó con nada para tratar de lograr el acuerdo y solucionar este asunto tan enojoso.

SEÑORA ASIAÍN.- En primer lugar quiero hacer una consulta sobre el literal b) del artículo 6.º. Quiero saber a qué se refiere cuando expresa: «aplicable bajo la condición que ambos padres sean cotizantes al sistema de seguridad social». Traté de explicarme a qué se debía esta condición y esa es la pregunta que traslado. Después, hay un tema de redacción al final de este literal cuando dice: «o formen parte de hogares monoparentales». Quizás, tendríamos que pulir un poquito la redacción aclarando si es el recién nacido; en fin, mejorar el texto para que quede más claro.

En el artículo 8.º hay un detalle de redacción cuando se refiere a que las partes que adhirieron al convenio con el Poder Ejecutivo van recibir el pago. En el segundo inciso se dice: «se harán efectivos una vez que cada uno de ellos manifieste por escrito su aceptación a la liquidación respectiva, el desistimiento de toda pretensión deducida en acciones judiciales o administrativas en curso o futuras». Creo que habría que agregar al final «sobre este mismo objeto», porque si bien se puede dar por sobrentendido, es de estilo cuando se redactan transacciones de este tipo que tengan como objeto el mismo reclamo al que se puso fin por medio de este convenio, para que no se preste a confusiones.

Por último, en el párrafo que acabo de citar faltaría un espacio, pero es algo ínfimo.

SEÑORA PAYSSÉ.- Quiero hacer algunas reflexiones, más que respuestas, sobre lo que se dijo.

El artículo 6.º habla de los funcionarios comprendidos en lo dispuesto en el artículo 1.º y cuando vamos a ese artículo vemos que dice: «El acuerdo establece el pago a los funcionarios que

revisten en los escalafones II, III, IV, V, VI y VII» y no se refiere a si firmaron o no. Ustedes recuerdan que los magistrados llegaron a un acuerdo previo y van por separado. Entonces, mi razonamiento sobre la pregunta realizada es que, como se refiere al artículo 1.º –dice que el acuerdo establece el pago a los funcionarios que revisten en los escalafones II, III, IV, V, VI y VII de una determinada partida–, se está hablando en general; aquí no hay A y B.

Creo que esto respondería la pregunta del senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que el artículo 1.º tiene dos partes. Una habla de la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay y el acuerdo de pagos, y la otra de otros funcionarios. La primera remisión que uno ve es el convenio celebrado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay y luego está la referencia a todos los funcionarios.

El artículo 6º dice «Los funcionarios comprendidos en lo dispuesto en el artículo 1.º» y parecería que hay dos tipos, pero la interpretación es que serían los de los escalafones II, III, IV, V, VI y VII. Quizás se podría aclarar, pero igualmente gracias por la explicación.

SEÑORA PAYSSÉ.- Este proyecto de ley recoge muchos de los términos exactos que tiene el acuerdo, por eso me parecía bueno repartirlo, porque tal vez den respuesta a algunas cuestiones que plantea la senadora Asiaín.

Personalmente, no tengo dudas sobre la inquietud del senador Bordaberry, porque el artículo 1.º establece el pago a los funcionarios que revisten en los escalafones.

Por otro lado, el senador Bordaberry contestó su propia pregunta. Es algo que pasa en todos los ámbitos donde los gremios celebran acuerdos: no todos los trabajadores están agremiados y, sin embargo, los que no lo están son beneficiarios de los logros que obtienen quienes sí lo están; esa es una regla y nada especial.

Pido a los señores senadores –si les parece bien– aguardar la copia del acuerdo para ver si hay alguna referencia que vaya en contra del acuerdo, que es lo que se debe cumplir. ¿Me explico?

En ese sentido, en términos generales, las preguntas o planteos en voz alta que se hicieron –como se quieran llamar–, me parece que tienen una respuesta, por lo menos en lo que pude aclarar.

SEÑORA ASIAÍN.- Como se propuso agilizar este trámite y aprobarlo en el día de hoy, justamente en aras de hacer eso posible, pido a quienes están más interiorizados del texto de los convenios si pueden explicar algo que me resulta desconcertarte. No digo que no esté de acuerdo, simplemente que no entiendo por qué se pone como condición de acceso a la media jornada que ambos padres sean cotizantes al sistema de la seguridad social. Lo consulto porque puede ser que uno directamente no trabaje y se quede en la casa, por cuanto solo uno es cotizante.

Esto es más allá de que esté en el convenio. No discuto que esté o no, pero sí me pregunto por qué. Creo que se estaría agregando un requisito.

SEÑOR BORDABERRY.- Quiero interpretar el sentido de quien propuso esto.

En realidad, creo que el beneficio es para quien no tiene con quién dejar a su hijo. Por lo menos esta es la interpretación que yo le di. Si es un hogar monoparental, es claro que si el funcionario se tiene que ir a trabajar, no puede dejarlo solo. Ahora bien, si no es monoparental y la pareja de funcionarios judiciales no cotiza a la seguridad social –en realidad no refiere a que cotizan los dos y eso es lo que lleva a la confusión–, ¿qué quiere decir? Que se puede quedar; que está en la casa.

El otro tema es: ¿qué pasa si está jubilada la pareja y se queda en la casa? Eso no está previsto. No seamos más papistas que el papa, y no le neguemos esto. Creo que se está tratando de prever la situación de hogares que no tienen con quién dejar al niño y por eso se plantea una exigencia de manera muy particular, que puede llevar a la confusión. Tuve la misma confusión de entrada. ¿Qué pasa si es un profesional independiente?

SEÑORA ASIAÍN.- Quería pedir la palabra otra vez justamente para decir que ese caso tiene un sentido diferente.

SEÑOR BORDABERRY.- Esto da más beneficios, aunque perjudica a los que cotizan en la seguridad social.

SEÑORA ASIAÍN.- Me planteé la misma inquietud. ¿Qué pasa en el caso de un profesional independiente, de alguien que en el ejercicio de su libertad decide no acceder a la cobertura de salud? Ya sé que se trata de un caso hipotético, pero a veces esos casos son los que demuestran la falta, la necesidad de legislar en ese sentido, poniendo una condición.

Hay un sistema de seguridad social oficial; se podrá hablar de los seguros privados o contratados en el extranjero y sé que es una situación de difícil producción porque estamos hablando de funcionarios del Poder Judicial, pero podría darse una situación equis.

Entonces, por qué exigir que los dos sean cotizantes. ¿Cuál es el motivo jurídico?

SEÑORA PAYSSÉ.- Siempre en tren de pensar en voz alta, quiero decir que si bien los supuestos jurídicos son fuertes, cuando hay un acuerdo de partes, se intenta que este se lleve adelante y se cumpla. Por ello me gustaría leer el texto del convenio, porque seguramente allí está acordado así. Para encontrar sustentos jurídicos –cuando las negociaciones son, por ejemplo, «te doy», «me das», «tironeo», «consigo» o «no consigo»– e interpretar desde la lógica lo que fue este acuerdo, tendría que haber estado como una mosca, mirando lo que allí pasaba. Simplemente, me parece que con la firma de los convenios eso podría aclararse. Por eso, considero que es mejor esperar los textos.

Deseo hacer una última consideración porque el señor senador Bordaberry había hecho una pregunta, y me había quedado pendiente. Me refiero a lo que plantea el artículo 7.º, que establece: «El Poder Ejecutivo promoverá». El verbo *promover* es, más que nada, enunciativo, de voluntad, pero de alguna manera es un compromiso implícito cuando está en el texto de una ley. Y, si leemos la exposición de motivos –sabemos que luego que se aprueban, las leyes no las tienen sino que, simplemente, están anexadas en lo que puede ser su estudio o su análisis en un momento de dudas de su aplicación–, aquí plantea «al tiempo que el Poder Ejecutivo se compromete a facilitar el acceso de los funcionarios comprendidos en la negociación colectiva, en los beneficios del Hospital de Ojos». Quiere decir que hay un compromiso –que está dado acá– que seguramente también esté en el texto del convenio, que está redactado de esta forma y que expresa la voluntad de promover que puedan atenderse. Se atenderán o no, según esa propuesta de promover que así sea, pueda llevarse adelante.

SEÑOR PRESIDENTE.- En cuanto a la primera interrogante que planteaba la señora senadora Asiaín, creo que esta norma busca que el beneficio de licencia, de reducción de media jornada, sea para el padre o madre. Y, en el caso de los hogares monoparentales, establece: «En ningún caso podrá usufructuarse el beneficio de manera simultánea por parte de dos trabajadores en relación al mismo recién nacido, hipótesis respecto de la cual la Suprema Corte de Justicia podrá solicitar informes al Banco de Previsión Social. La Suprema Corte de Justicia reglamentará las condiciones para facilitar el ejercicio del derecho».

Creo que lo que está buscando es que el beneficio sea para uno de los padres. Puede darse la hipótesis de que ambos padres trabajen en el Poder Judicial. En ese caso, uno va a tener que optar por el beneficio. Me parece que la lógica del proyecto de ley va en ese sentido.

Con respecto a lo que decía el señor senador Bordaberry del artículo 7.º, la cláusula está redactada de esta manera porque, en principio, estos funcionarios quizás no tengan derecho a amparase al hospital de ojos. Entonces, lo que buscará el Poder Ejecutivo es que ellos estén beneficiados con los servicios que presta esa institución. Pienso que esa es la lógica de la redacción porque tal vez haya funcionarios que se ampararon a este convenio y tienen mutualista privada. En principio, no acceden a él porque están amparados por otro sistema.

SEÑOR OTHEGUY.- Con respecto al tema de los cotizantes, en la dirección del señor senador Bordaberry y que ahora completaba el señor presidente, creo que claramente va por allí. Este es un beneficio que tenemos que tratar de que llegue a la persona que realmente lo necesita.

Creo que otro tipo de formulación sería demasiado compleja porque entraríamos en la casuística de cuándo corresponde y cuándo no. Me parece que esta es una formulación bastante equilibrada en ese sentido. Lo que busca es que llegue a aquel que necesita el beneficio. No se me ocurre otra formulación que pueda ir en esa dirección y complementarla.

Por último, con respecto al hospital de ojos, pienso que esto implicará que habrá que buscar las formas para que los funcionarios accedan. Creo que esto va a ser una cuestión más instrumental. Considero que hay una voluntad, y el acuerdo debe reflejar eso. Va a haber que buscar la forma de concretarlo porque si, efectivamente, el funcionario tiene otro sistema de cobertura, en principio no podría acceder. Esto, quizás, implique realizar algunos cambios en la reglamentación.

SEÑOR BORDABERRY.- Voy a volver al artículo 7.º. Para mí es un concepto novedoso desde el punto de vista legal el hecho de que una ley incluya un compromiso implícito. La verdad es que nunca lo había visto y me parece que no es normal que estos existan en una ley. Los compromisos que surjan de las leyes deben ser explícitos, porque si no para qué los incluimos. Eso es lo que tengo para decir desde el punto de vista de técnica jurídica.

Respecto a la explicación de que se pone así porque hay funcionarios que no tienen derecho, hago el razonamiento a contrario sensu: hay funcionarios que sí tienen derecho. Entonces, si hay funcionarios que sí tienen derecho, ¿para qué estamos diciendo que vamos a promover algo a lo que ya tienen derecho? Si ya tiene el derecho, ¿para qué lo vamos a poner acá? Esto muere por la propia base del razonamiento. Se podría poner que el Poder Ejecutivo incluirá a todos aquellos funcionarios que se encuentren dentro de la categoría de elegibles de acuerdo con las normas vigentes o a los requisitos que se establezcan para poder acceder al beneficio del hospital de ojos. Hay que ser concreto en el asunto.

Ya nos ha pasado con algún tipo de convenio de este tipo. Es más, ustedes recordarán que no hace mucho estábamos discutiendo un convenio de este tipo y nos decían que todavía no había sido aprobado por la asamblea. Y en el momento en que se estaba votando en el Senado me llegó un whatsapp diciendo que la asamblea lo acababa de rechazar, por lo que dije: «No lo votemos, porque el convenio que estamos aprobando acaba de ser rechazado por la asamblea».

Lo que estamos haciendo es de muy mala técnica legislativa: agarramos el acuerdo al que llegan en el ministerio de trabajo y, así como viene redactado, lo convertimos en ley. Es decir que tomamos la terminología de los acuerdos particulares y la pasamos a una terminología legal, porque hay que aprobarlo.

Creo que habría que revisar un poco más la ley. Entiendo la buena voluntad del Poder Ejecutivo de promover esto, pero ¿hasta cuándo lo tiene que promover? ¿Cuál es el esfuerzo de la promoción? Se incluye o no se incluye; no se promueve. En las leyes se establecen obligaciones, definiciones precisas y no promociones.

De todas formas, son solo apreciaciones que hago y les prestarán atención o no.

SEÑORA ASIAÍN.- Con respecto a la nueva redacción del literal b) del artículo 6.º, creo que se podría poner «bajo la condición de que ambos padres trabajen o deban ausentarse del hogar por motivos laborales». Me parece que es un poco indirecto ir por el lado de que sean cotizantes al sistema de seguridad social. Puede haber informales u otras circunstancias que escapen a que ambos sean cotizantes y que igual impliquen situaciones en las que los dos se ausentan.

El otro tema en el que quiero insistir es respecto a si se tomó en cuenta la observación respecto a «el desistimiento de toda pretensión deducida en acciones judiciales o administrativas en curso o futuras». Entiendo que debería aclararse que deben tener como objeto el mismo reclamo al que se puso fin por ese convenio. Esto figura en el inciso segundo del artículo 8.º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estuve haciendo una mirada rápida a los convenios colectivos y, realmente, veo que el proyecto de ley respeta las cláusulas que fueron firmadas en esos acuerdos. Por eso esas observaciones que realizaba la señora senadora Asiaín están allí contenidas. Por otra parte, hay compromisos que asumieron las partes –me refiero a los trabajadores, la Suprema Corte de Justicia y el Poder Ejecutivo– en el sentido de remitir este proyecto de ley.

Realmente, entiendo las consideraciones que hacen la senadora Asiaín y el señor senador Bordaberry, pero soy partidario de que el proyecto se vote tal cual está. Asimismo, comprendo el último aporte que hizo la señora senadora Asiaín y si no existe una remisión en contrario lo podemos tomar en cuenta. De todos modos, pido que nos tomemos unos minutos para leer este texto, porque me parece que le asiste razón.

SEÑORA ASIAÍN.- En el texto se dice «por motivo del diferendo al que se pone fin por el presente convenio», y si bien yo no había tenido acceso a este, en realidad, uso la misma terminología.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que eso habría que agregarlo al artículo 8.º.

SEÑORA PAYSSÉ.- Por mi parte, insistí en esperar el texto de los convenios para poder reafirmar o revertir lo que fuera pertinente. En ese sentido, pienso que en el punto 7.º del acuerdo del 1.º de febrero de 2018 queda claro el alcance de la no promoción de acciones gremiales, porque se determinan pero, al mismo tiempo, al final de ese punto se dice que queda excluida del alcance del compromiso la adhesión a medidas sindicales convocadas con carácter general, por motivos ajenos al convenio en cuestión. Por lo tanto, el texto apunta en la misma dirección de lo que decía la señora senadora Asiaín. Diría que se trata de un combo que está relacionado, por algo, en el artículo 7.º.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑOR PARDIÑAS.- En primer lugar, quiero dejar constancia, en virtud de haber llegado algo retrasado, que acompañamos y votamos la designación de los señores senadores Carrera y Bordaberry como presidente y vicepresidente de la comisión, respectivamente.

En segundo término, quiero reafirmar que esto, en definitiva, trata de recoger un acuerdo en un tema que tiene su larga historia, y es por eso que innova también en algunas propuestas que están en la norma. Entonces, creo que es importante que podamos darle sanción pronto para que se pueda seguir avanzando en desencadenar los compromisos de pago que emergen de esta norma. En ese sentido, hay que tener presente lo que está en el acuerdo final de abril, en el que se hace referencia, justamente, a esta ley, para consolidar lo que ya ha sido un paso, que es el 70 % de los funcionarios que han adherido al anterior convenio y que en su ampliación se abriría un nuevo período para nuevas adhesiones. Ese nuevo período está condicionado a la aprobación de esta norma por el Parlamento. De ahí, la significación que tiene que nosotros, en el menor plazo posible, desencadenemos estos procesos aprobando el proyecto de ley.

Por otra parte, comparto la preocupación del senador Bordaberry en cuanto a que en el artículo 7.º se dice «promoverá» como una cláusula programática y es parte del acuerdo. Sin embargo, sin generar modificación al acuerdo –podría estar pensada en el mismo orden pero tiene concordancia con resoluciones normativas que hemos realizado en otras instancias– podríamos proponer que en la redacción del artículo se hable de facultar al Poder Ejecutivo a instrumentar, generando una acción facultativa, pero no de promover. De todos modos, no tenemos inconvenientes en que se apruebe el texto tal como está porque recoge fielmente una de las cláusulas del convenio colectivo, que es generar el espacio por el cual se pueda incluir la atención de los trabajadores y trabajadoras del Poder Judicial en el hospital de ojos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si estamos en condiciones, pasaríamos a votar.

SEÑOR BORDABERRY.- Voy a pedir que se suprima la lectura y se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- La señora senadora Asiaín había realizado una propuesta.

SEÑORA ASIAÍN.- Había solicitado agregar al segundo inciso del artículo 8.º lo que dice el convenio, que está redactado como yo proponía.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el proyecto de ley, desglosando el artículo 8.º

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR BORDABERRY.- Quiero dejar constancia en la versión taquigráfica de que hemos hecho una revisión preliminar de los acuerdos que luego será profundizada. Si encontramos algún tipo de apreciación, obviamente, la formularemos en sala.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 8.º

SEÑORA ASIAÍN.- Propongo agregar, después que dice: «el desistimiento de toda pretensión deducida en acciones judiciales o administrativas en curso o futuras,» el siguiente texto: «por motivos del diferendo al que se puso fin mediante los convenios referidos en la presente ley».

SEÑORA PAYSEÉ.- El artículo 1.º habla de otra forma de convenios, por lo tanto debemos evitar un futura confusión. Concretamente dice: «… para dar cumplimiento al convenio colectivo celebrado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay el 1° de febrero de 2018 y su modificativo de 18 de abril de 2018». Me pregunto si no sería mejor hacer una referencia similar a efectos de ser más preciosistas. Si se considera que alcanza con esa redacción, lo dejamos así.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo votar el artículo 8º con la modificación planteada por la señora senadora Asiaín. Luego la presidencia junto con la secretaría analizará toda la redacción del articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Hay que designar al miembro informante.

SEÑORA PAYSSÉ.- Propongo al señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta de la señora senadora.

(Se vota).

–5 en 6. **Afirmativa**.

Se levanta la sesión.

(Son las 16).